



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

**CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA
"LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA.
QUE OTORGA
JULIO RAMIRO DE LA CALLE DÍAZ
GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA**

LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA

CUANTIA: INDERTEMINADA

(DI: 2da; 3ra COPIAS)

A.Z.

Escritura No. 20171701040P04184

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO (28) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor JULIO RAMIRO DE LA CALLE DÍAZ, en su calidad de gerente general de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA, conforme consta del documento que ser adjunta como habilitante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en la dirección Av. Interoceánica Km. 24 ½, Sector Oyambarillo, teléfono 3942900, correo electrónico rdelacalle@logistecsa.com.ec, hábil en derecho para contratar y contraer

Andrade Torres

Nº TRAMITE: 83343-0041-17
DOCUMENTO: Escritura



27/11/17

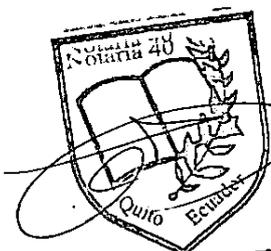
2.1.

obligaciones, a quien de conocer doy fe por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuya impresión se agrega como habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la codificación de estatutos de la Compañía “LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA.”, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor JULIO RAMIRO DE LA CALLE DÍAZ, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA. De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en la dirección Av. Interoceánica Km. 24 ½, Sector Oyambarillo, teléfono 3942900, correo electrónico rdefacalle@logistecs.com.ec, legalmente capaz para contratar y obligarse.- El señor JULIO RAMIRO DE LA CALLE DÍAZ, comparece en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía “LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA”, conforme lo certifica el nombramiento que se adjunta como documento habilitante y de acuerdo a la autorización realizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el seis de julio de dos mil diecisiete, que se adjunta también a la presente.-SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno.- Mediante Escritura Publica otorgada ante la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, doctora Ximena Borja de Navas, el día veintidós (22) de marzo del año dos mil dos (2002), inscrita en el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



Registro Mercantil del mismo Cantón, el dieciséis (16) de abril del año dos mil dos (2002), se constituyó la compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA, con un capital social de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40.000). Dos.- Según escritura de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día nueve (9) de noviembre de dos mil seis (2006), se aumentó el capital de la compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA, en la suma de CIENTO OCHENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (US \$180.000,00) esto hasta alcanzar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 220.000,00), escritura que fue ratificada ante la misma notaria, el día quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2005). Tres.- Con fecha doce (12) de abril de dos mil siete (2007), según escritura otorgada ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cuatro de octubre de dos mil siete, se disminuyó el Capital de la Compañía en ciento treinta y cinco mil dólares (usd \$135.000,00), hasta quedar en la suma de ochenta y cinco mil dólares (usd \$85.000,00). Cuatro.- Mediante escritura de fecha veinte y tres de octubre del año dos mil ocho otorgada ante la Notaria Maria Augusta Baca Serrano. Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, se llevó a cabo la reforma y codificación de estatutos de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el catorce de septiembre de dos mil once. Cinco.- Según escritura de fecha siete (7) de mayo del año dos mil quince (2015), otorgada ante la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragesima de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día veinticinco (25) de mayo del dos mil quince (2015), se realizó Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía



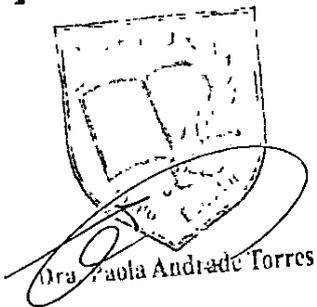
Dra. Paola Andrade Torres

LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA. Seis.- Según escritura de fecha cinco (5) de junio del año dos mil quince (2015), otorgada ante la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015), se realizó escritura Aclaratoria y Ampliatoria al Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA. Siete.- Según escritura de fecha quince (15) de julio del año dos mil quince (2015), según escritura otorgada por la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015), se realizó Aclaratoria y Rectificatoria de la Escritura Pública Aclaratoria y Ampliatoria de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA. Ocho.- Mediante Acta de Junta General Universal Extraordinaria de fecha 06 de julio de 2017, los accionistas decidieron por unanimidad aprobar la codificación de estatutos de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA. TERCERA: CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Con base en los antecedentes enunciados y al tenor de la dispuesto en el numeral anterior, el señor JULIO RAMIRO DE LA CALLE DIAZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA., declara que se codifican todos los artículos de los estatutos para que en adelante diga: CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denominará LOGÍSTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA. Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de logística tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del ámbito y giro



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

ordinario del negocio de cada una de ellas; prestando los servicios en forma directa o bajo la coordinación con otras personas naturales o jurídicas autorizadas, que a su vez sean nacionales o extranjeras, a fin de cumplir con satisfacción de los servicios de logística a prestar. Dentro de los servicios logísticos a prestar, la compañía podrá coordinar las siguientes actividades: a) El almacenaje, bodegaje, depósito, y custodia de mercaderías propias o de terceras personas, pudiendo actuar como depósito aduanero comercial e industrial, contando para el efecto con las autorizaciones o concesiones legales que fueren necesarias. B) La prestación de servicios de control de inventarios para terceros, sea en sus propias dependencias o bodegas, o en la de los terceros contratantes. C) La prestación de servicios de agenciamiento e intermediación de todo tipo de actividades involucradas en la operación logística del comercio exterior y nacional en general, y en especial el asesoramiento a terceros para todas aquellas actividades relacionadas con el comercio exterior y nacional. D) Asesoría en el área de logística. E) Alquiler, intermediación y agenciamiento en el transporte y distribución nacional e internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios. F) Agenciamiento de servicios portuarios, aeroportuarios, multimodales, de terminales, y aduanas, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios. G) Representación y agenciamiento de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con cualquier actividad referente al comercio exterior de bienes y servicios. H) La intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de bienes muebles e inmuebles, a excepción de valores. I) El desarrollo, comercialización y disposición de licencias de programas de computación (software) y la importación, distribución y venta de los mismos. J) La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes



Dra. Paola Andrade Torres

tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. K) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste. L) Prestación de servicios administrativos, tales como Administración de nómina de compañías, administración de servicios contables; así mismo, la prestación de cualquier otro servicio técnico especializado, apoyo en procesos productivos y de tecnología y Acondicionamiento de etiquetas de producción. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables compondores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza,

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Verificado este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de

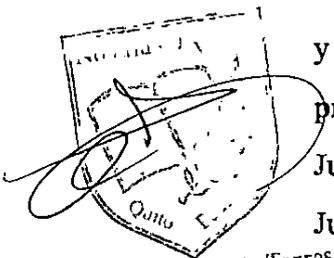
A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a faint, rectangular notary stamp. The signature is written in a cursive, flowing style. Below the signature, the name "Paola Andrade Torres" is printed in a small, sans-serif font.

acuerdo con la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL:
Artículo Sexto.- Capital Social: El Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 520.000), dividido en QUINIENTAS VEINTE MIL (520.000) acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1 USD) cada una. Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar a los miembros del Directorio de la compañía, b) Nombrar y remover al comisario principal y suplente de la Compañía. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



obligaciones. e) Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. g) Absolver las consultas que le formule el Directorio. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario. Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General



Dra. Paola Andrade Torres

designe. Artículo Décimo Quinto.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno (50% + 1) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo Décimo Sexto.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la *Ley de Compañías*. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía email dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- **Quórum de instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



para deliberar en primera convocatoria sino está representada por lo menos la mitad más uno (50% + 1) del capital pagado, con derecho a voto. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno (50% + 1) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que está presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y

Paola Andrade Torres

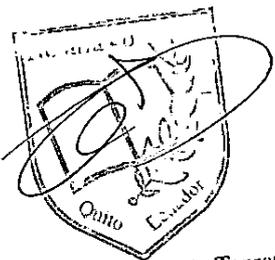
REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.-
Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Directorio y por un Gerente General y un Presidente. La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General.

SECCIÓN PRIMERA: DEL DIRECTORIO: Artículo Vigésimo Primero.-
Composición: El Directorio estará compuesto por tres (3) miembros principales y en caso de ausencia de uno de los miembros principales, podrá actuar otra persona a través de un poder legalmente otorgado por el Miembro Principal. La designación se hará de la siguiente forma: Dos (2) miembros por el accionista mayoritario y uno por el accionista minoritario. Artículo Vigésimo Segundo.- Presidencia y secretaria: El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio, que deberá ser elegido por éste de entre sus miembros y actuará como secretario la persona que el directorio designe. Entre otras atribuciones le corresponde firmar con el Gerente General de la Compañía los títulos y los certificados provisionales de acciones. Artículo Vigésimo Tercero.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá en las fechas y lugares en que el mismo determine, previa convocatoria por parte del Presidente del Directorio con antelación de por lo menos quince (15) días, o cuando estando presente la totalidad de sus vocales, deciden constituirse en cesión. La convocatoria a cesión del Directorio podrá realizarse mediante carta, facsímil (fax) o telefónicamente. Artículo Vigésimo Cuarto.- Quorum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus vocales designado por cada una de las partes. Artículo Vigésimo Quinto.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría simple. Artículo Vigésimo Sexto.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento.

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



Copia firmada de estos documentos, que conformarán las actas de las sesiones a que esta sección se refiere, serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General de Accionistas sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General de Accionistas. D) Establecer la política general de la compañía. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales. f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía. g) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduana. h) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de diez mil dólares (\$ 10.000,00), i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Octavo.- Períodos: Los Directores podrán o no ser accionistas de la compañía y serán elegidos por periodos de dos (2) años. Así mismo, el Presidente del Directorio, podrá o no ser accionistas y será elegido por periodos de un (1) año. Deberá permanecer



Dra. Paola Andrade Torres

en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Cualquiera de los Administradores puede ser removidos de su cargo en cualquier momento por el órgano que los eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas y el Directorio podrán confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. B) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. C) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. D) Firmar con el Presidente del Directorio los títulos y los certificados provisionales de acciones. E) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas o del Directorio, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. F) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía, así como aquellas instrucciones que imparta el Presidente del Directorio, en estricto acatamiento de resoluciones de dicho órgano. g) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. i) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el monto. j) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del Directorio cuando el monto así lo requiera. k) Intervenir en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización del Directorio. l) Conferir poderes especiales y generales, debiendo obtener para éste último autorización del Directorio. M) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. n) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, así como firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. ñ) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los Administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano

SECCION TERCERA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Trigésimo.-
Atribuciones: El Presidente será elegido por el Directorio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d. Subrogar en todas sus funciones al Gerente General, incluso en la

Representación legal, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y/o Directorio. f. Someter a resolución del Directorio los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. Artículo Trigésimo Primero.- Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión del Directorio. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Trigésimo Segundo.- Períodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos (2) años; deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el Directorio. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Trigésimo Tercero.- Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Cuarto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Quinto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Sexto.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Séptimo.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Octavo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en

A signature in black ink over a notary seal. The seal is partially visible and contains the text 'Notaria 40', 'Quito', and 'Ecuador'. Below the signature, the name 'Dra. Paola Andrade Torres' is printed.

Dra. Paola Andrade Torres

proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo

Noveno.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Cuadragésimo.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CAPITULO NOVENO.-

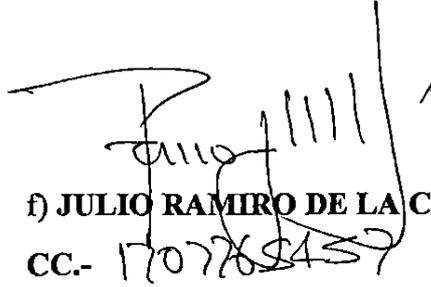
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se encuentra suscrito y pagado íntegramente por los accionistas, de conformidad con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	PAGADO	No.
ACCIONES				
METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC	10.400,00	10.400,00		10.400
ROJAS BARBOSA JOSE MANUEL	509.600,00	509.600,00		509.600
TOTAL	520.000,00	520.000,00		520.000

Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el abogada Lina María Gómez Zapata, profesional con matrícula número diez mil seiscientos veinte y tres (10623) del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí la Notaria a las comparecientes,

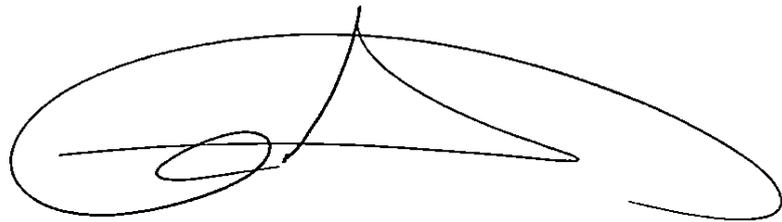
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

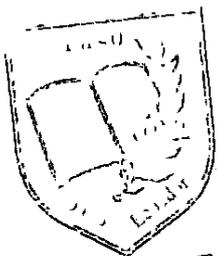
aquellas se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en
unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura,
de todo lo cual doy fe.-


f) JULIO RAMIRO DE LA CALLE DÍAZ
CC.- 1707262437



Le Notario

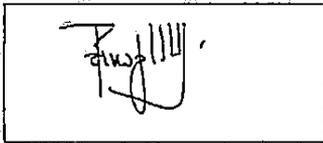




Paola Andrade Torres



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707765457

Nombres del ciudadano: DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

L u g a r d e n a c i m i e n t o :
ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 9 DE ABRIL DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORBE DAVILA MARIA SOLEDAD

Fecha de Matrimonio: 13 DE FEBRERO DE 1998

Nombres del padre: DE LA CALLE NEIRA JORGE GABRIEL

Nombres de la madre: DIAZ AMELIA

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2015

Información certificada a la fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: MARGARITA ALEJANDRA ZABALA YACELGA - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 171-057-65191



171-057-65191

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



CIUDADANA 170776545-7

DE LA CALLE DIAZ
 JULIO RAMIRO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 MOBAMBA
 LIZANZABURU
 LUGAR DE NACIMIENTO: 1966-04-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL
 CASADO
 MARIA SOLEDAD
 ORBE DAVILA



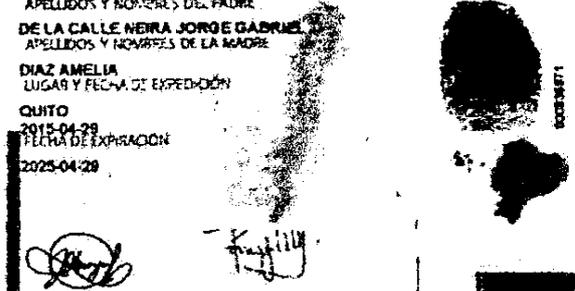
INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V43434442

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE: DE LA CALLE NEIRA JORGE GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DIAZ AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-04-29

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-04-29



CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

012 012-143 1707765457

CIUDADANA (O)
 DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: RAQUITO
 PARROQUIA: [REDACTED]

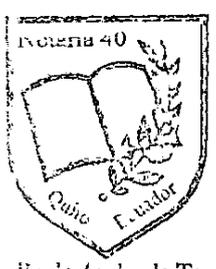
CIRCONSCRIPCIÓN: 1
 ZONA: 4



ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
 ELECCIONES 2017

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

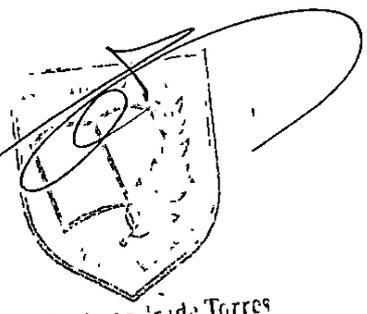
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Paola Andrade Torres

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 08 SEP 2017
 PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA GUARAKAMPESINA



Paola Andrade Torres

Quito, D.M., Abril 29 del 2017

Señor

Julio Ramiro de la Calle Díaz

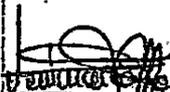
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tengo a bien informar a usted que el Directorio de la Compañía LOGISTCA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad elegirle como Gerente General de la Compañía, en reemplazo del Sr. Manuel José Rojas Barbosa, por el período estatutario de dos años (2 años), debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado. En tal calidad usted ejercerá individual e indistintamente la representación legal y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del Cantón Quito, el veintidós (22) de marzo del dos mil dos (2002), e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el dieciséis (16) de abril del dos mil dos (2002). El 23 de octubre de 2008, ante la Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, se realizó una reforma y codificación de estatutos de la Compañía, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 14 de Septiembre de 2011.

Atentamente,

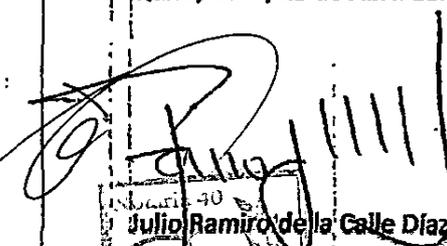


Verónica Calle

Secretario AD-HOC

Con esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la Compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA y me comprometo a ejercerlo de conformidad con la ley.

Quito, D.M., 29 de Abril del 2017



Julio Ramiro de la Calle Díaz

C.I. 170776545-7

GERENTE GENERAL-REPRESENTANTE LEGAL



2.1.8

28/08/17

ITE: 40462-0041-17
VTO: Nominamiento

TRÁMITE NÚMERO: 36328



* 8 6 7 4 2 2 9 0 Y X B H P *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	27931
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9075
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO
IDENTIFICACIÓN:	1707765457
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 1278 DEL: 16/04/2002 NOT: 36 DEL: 22/03/2002.- REF: EST. RM# 3091 DEL: 14/09/2011 NOT: 25 (S) DEL: 23/10/2008.- SP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL DEL CANTÓN QUITO

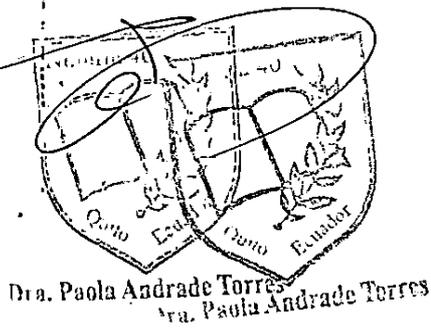


RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 20 de JUNIO 2017

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

se Datos Pub...
del Cantón Quito



Dra. Paola Andrade Torres
ra. Paola Andrade Torres

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791826507001
RAZON SOCIAL: LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA
NOMBRE COMERCIAL: LOGISTECSA S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: SANCHEZ DIAZ FELIRE ANDRES
CONTADOR: SOLORZANO PENAFIEL IVAN RICARDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 16/04/2002 FEC. CONSTITUCION: 16/04/2002
FEC. INSCRIPCIÓN: 29/04/2002 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 17/07/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION, COMBINADOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TABABELA Calle: AV. INTEROCEANICA Número: S/N Intersocción: PB1 RIELES DEL TREN TABABELA Edificio: BATAN BAJO Referencia ubicación: FRENTE A LA GASOLINERA PETROCOMERCIAL. Telefono Trabajo: 022320666

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: \REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 3

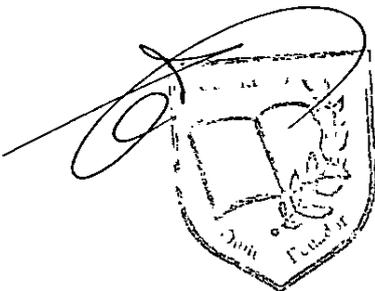
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAGS110713 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 17/07/2014 15:43:35

SRI.gob.ec



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

17 SEP 2017

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA CELEBRADA EL 6 DE JULIO DEL
2017

En la ciudad de Quito, el día de hoy 6 de julio del 2017, siendo las 10:H00, en las oficinas de la compañía, se reúnen los siguientes accionistas: señor Manuel Rojas Barbosa, propietario de 509.600 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y señor Ramiro de la Calle en representación de Metro-logística S.A. Melogistic, propietaria de 10.400 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital social de la compañía es de QUINIENTOS VEINTE MIL DOLARES (USD520.000). Los accionistas presentes, quienes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. Se deja expresa constancia que para efectos de las decisiones que se tomen en la Junta, por cada acción se dará derecho a un voto.

Preside ad hoc la Junta el señor Manuel José Rojas Barbosa y actúa como secretario ad hoc, la señora Verónica Calle, por decisión de los accionistas.

Por Secretaria se constata la presencia del cien por ciento del capital de la compañía, por lo cual se contempla quorum de ley para la instalación de la presente Junta General Extraordinaria y Universal.

El Presidente solicita que, por secretaria, se de lectura al orden del día propuesto por el Presidente. así:

Conocer y Aprobar la codificación de todos los estatutos de la compañía.

Los accionistas aprueban el orden del día propuesto, sobre el cual declaran su conformidad, después de escuchar las palabras del presidente de la Junta, éste declara instalada la sesión:

Único Punto del Orden del día: Conocer y Aprobar la codificación de todos los estatutos de la compañía.

Los accionistas por unanimidad deciden aprobar la codificación de los todos los estatutos de la compañía.

Agotado los puntos tratados en el orden del día, el Presidente de la Junta manifiesta que de conformidad con el reglamento 12055 expedido por la Superintendencia de Compañías, artículo vigésimo tercero, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta

sesión.
La Junta en cumplimiento de dicha obligación reglamentaria, deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son:

Lista de Asistentes y número de acciones que representan. *A*

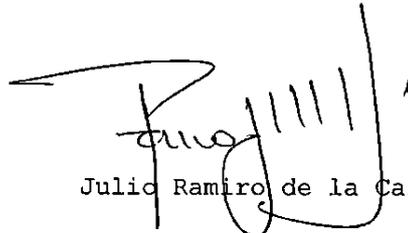
Dra. Niola Andrade Torres

- Copia del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 11:00, el Presidente de la Junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se procede a dar lectura, la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo cual se levanta la sesión a las 11:15, concluye la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA.

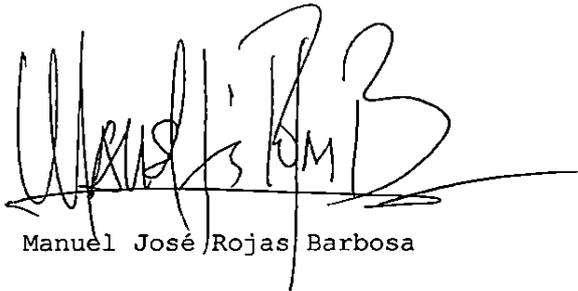


Manuel José Rojas Barbosa
Accionista



Julio Ramiro de la Calle Díaz
Gerente General

Metro-logística S.A. Melogistic
Accionista



Manuel José Rojas Barbosa
Presidente



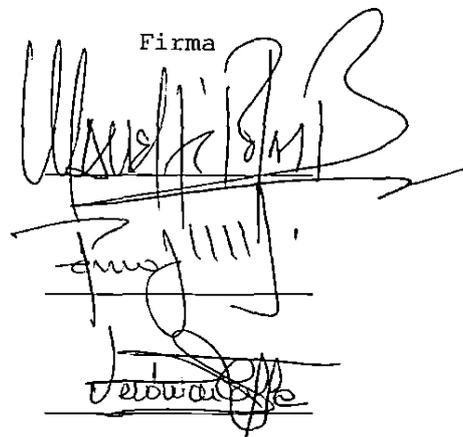
Verónica Calle
Secretaria



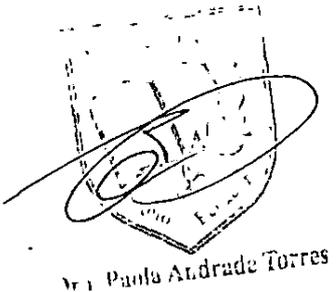
LISTA DE ASISTENTES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPANIA LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA CELEBRADA
EL 6 DE JULIO DEL 2017

Asistente	Nro. De Acciones
Manuel Rojas Barbosa	509.600 acciones
Julio Ramiro de la Calle Díaz	10.400 acciones
Verónica Calle	

Firma



Three handwritten signatures are present, each written over a horizontal line. The first signature is large and stylized, the second is smaller and more legible, and the third is also smaller and appears to be 'Verónica Calle'.



A handwritten signature, possibly 'Paula Andrade Torres', is written over a faint, rectangular stamp or box.

Paula Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, veinte y ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000030238



20171701040P04184

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

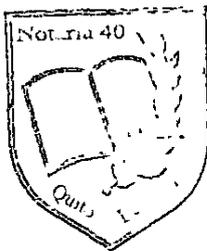
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701040P04184						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (11:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1707765457	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	LOGISTICA ECUATORIANA SA LOGISTECSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			LA FLORESTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-001-000030239



20171701040001872

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701040001872

NOTARIO OTORGANTE:	DRA PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (11:15)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LOGISTICA ECUATORIANA SA LOGISTECSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791826507001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-09-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 **RAZÓN:** Yo, ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ,
 2 MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,
 3 tomé nota de la Escritura Pública de CODIFICACIÓN
 4 DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LOGISTICA ECUATORIANA
 5 S.A. LOGISTECSA, que otorga JULIO RAMIRO DE LA
 6 CALLE DÍAZ GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
 7 LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA, contenida
 8 en el presente instrumento, al margen de la
 9 matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE
 10 COMPAÑÍA ANÓNIMA LOGÍSTICA ECUATORIANA S.A.
 11 LOGISTECSA, otorgada ante la Doctora Ximena Borja
 12 de Navas, Notaria Trigésima Sexta del Cantón
 13 Quito, quien estuvo en funciones de Notaria para
 14 esa fecha, el veintidos (22) de Marzo del año dos
 15 mil dos (2002), por MANUEL JOSE ROJAS BARBOSA Y
 16 JUAN MANUEL NARIÑO GONZALEZ; y, siento la
 17 presente razón.- Quito, a cinco (05) de Octubre
 18 del año dos mil diecisiete (2017). *M.A.P.*

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, DM.

RAZÓN: FACTURA No. 000072294

2017	17	01	36	000611
------	----	----	----	--------





Factura: 001-002-000072294



20171701036000611

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20171701036000611

MATRIZ	
FECHA:	5 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:56)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA LOGISTICA ECUATORIANA S.A. LOGISTECSA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-03-2002
NÚMERO DE PROTOCOLO:	340

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707765457
LA FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CODIFICACION DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-09-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701040P04184

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



